



Quinto, Friedenth, Contadores y Compañía, S.C.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DICTAMEN DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
DIRECCIONADO A LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
Y SU APLICACIÓN**

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018



Quinto. Frieventh. Contadores y Compañía, S.C.

Toluca de Lerdo, México, 28 de febrero 2019.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIVADA PASEO VICENTE GUERRERO No. 175
COL. MORELOS C.P. 50120
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

AT'N: P.C.P. RICARDO VICENCIO SÁNCHEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
Asunto: DICTAMEN DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DIRECCIONADO A
LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Respetuosamente y en cumplimiento a los Lineamientos Generales para la entrega de Informes de Auditoría Externa del ejercicio de 2018, adjuntamos al presente el Dictamen de Observaciones y Sugerencias direccionado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su aplicación, al 31 de diciembre de 2018 del "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente.



ATENTAMENTE

**QUINTO, FRIEVENTH, CONTADORES Y CIA., S.C.
C.P.C. GUADALUPE MARINA QUINTO CHÁVEZ
AUDITOR EXTERNO**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY	SI	NO	NA	INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LGCG	ARTÍCULO DE LA LGCG
1.- El sistema de Contabilidad: <ul style="list-style-type: none"> * Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales; * Facilita el reconocimiento de las operaciones; * Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable * Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa y contable; * Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones * Genera, en tiempo real, información financiera y presupuestal * Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles 	*				Artículo 19	Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: <ol style="list-style-type: none"> I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo; II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos; III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado; IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable; V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos; VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.
2.- Cuenta con Manuales de Contabilidad	*				Artículo 20	Artículo 20.- Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.
3.- Registra en cuentas específicas de activo de los bienes muebles	*				Artículo 23, fracciones I, II y III	Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: <ol style="list-style-type: none"> I. Los inmuebles destinados a un servicio público


 Quinto. Frielenth Contadores y Compañía, S.C.

OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY	SI	NO	NA	INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LGCG	ARTÍCULO DE LA LGCG
40.- Incluye en la cuenta pública la relación de los bienes que componen su patrimonio	*				Artículo 23, último párrafo	<p>conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;</p> <p>II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y</p> <p>III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.</p>
4.- Registra en cuentas específicas de activo de los bienes muebles	*				Artículo 24	<p>Artículo 24.- Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.</p>
5.- Registra dentro de los 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que se adquieran	*				Artículo 27, párrafo segundo	<p>Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.</p> <p>Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.</p>
6.- Publica el inventario en internet al menos semestralmente	*				Artículo 27, párrafo segundo	
7.- Actualiza la publicación del inventario cada seis meses	*				Artículo 27, párrafo segundo	
8.- Realiza la baja de los bienes muebles	*				Artículo 28	<p>Artículo 28.- Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.</p>
9.- Realiza los registros contables con base acumulativa (gasto a su fecha de realización)	*				Artículo 34	<p>Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.</p>
10.- Realiza los registros contables	*				Artículo 34	

OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY		SI	NO	NA	INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LGCG	ARTICULO DE LA LGCG
con base acumulativa (Ingresos cuando exista jurídicamente derecho de cobro)							
11.- Mantiene registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances		*				Artículo 35	<p>Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.</p>
12.- Los registros auxiliares muestran los avances presupuestarios y contables		*				Artículo 36	<p>Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.</p>
13.- La lista de cuentas está alineada al plan de cuentas		*				Artículo 37	<p>Artículo 37.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:</p> <p>I. En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda, y</p> <p>II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.</p>
14.- Realiza el registro de la etapa del presupuesto aprobado		*					<p>Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:</p> <p>I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y</p>
15.- Realiza el registro de la etapa del presupuesto modificado		*					

Q
F

Quinto, Frielentz Contadores y Compañía, S.C.

OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY	SI	NO	NA	INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LGCG	ARTÍCULO DE LA LGCG
16.- Realiza el registro de la etapa del presupuesto comprometido	*				Artículo 38, fracción I	II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.
17.- Realiza el registro de la etapa del presupuesto devengado	*					
18.- Realiza el registro de la etapa del presupuesto ejercido	*					
19.- Realiza el registro de la etapa del presupuesto pagado	*					
20.- Realiza el registro de la etapa del presupuesto de ingreso estimado	*				Artículo 38, fracción II	
21.- Realiza el registro de la etapa del presupuesto de ingreso modificado	*					
22.- Realiza el registro de la etapa del presupuesto de ingreso devengado	*					
23.- Realiza el registro de la etapa del presupuesto de ingreso recaudado	*					
24.- Constituye provisiones		*		Se tiene fecha de cumplimiento 30 de junio de 2019.	Artículo 39	Artículo 39.- Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia.
38.- Dispone de catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la ley	*				Cuarto Transitorio	Artículo 40.- Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.
38.- Dispone de catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología	*				Cuarto Transitorio	Artículo 41.- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

RF

Quinto, Friedenth Contadores y Compañía, S.C.

OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY	SI	NO	NA	INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LGCG	ARTÍCULO DE LA LGCG
que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la ley						
25.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables se respalda con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen	*				Artículo 42	<p>Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.</p> <p>El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.</p>
26.- Presenta y valúa los pasivos	*				Artículo 45	<p>Artículo 45.- Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.</p>
31.- Notas a los estados financieros	*				Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51	<p>Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p>
32.- Estado analítico del activo	*				Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51	<p>i. Información contable, con la desagregación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estado de actividades; b) Estado de situación financiera; c) Estado de variación en la hacienda pública; d) Estado de cambios en la situación financiera; e) Estado de flujos de efectivo; f) Informes sobre pasivos contingentes; g) Notas a los estados financieros; h) Estado analítico del activo, e
33.- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados	*				Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51	

OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY	SI	NO	NA	INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LGCG	ARTÍCULO DE LA LGCG
						i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes: 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa; 2. Fuentes de financiamiento; 3. Por moneda de contratación, y 4. Por país acreedor;
34.- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las siguientes clasificaciones (también deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa	*				Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51	II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes: 1. Administrativa; 2. Económica; 3. Por objeto del gasto, y 4. Funcional. El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa; c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo; d) Intereses de la deuda, y e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

Q
F

Quinto, Friedenthal Contadores y Compañía, S.C.

OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY	SI	NO	NA	INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LGCG	ARTÍCULO DE LA LGCG
35.- Por objeto del gasto	*				Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51	<p>III. Información programática, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) Gasto por categoría programática;</p> <p>b) Programas y proyectos de inversión, y</p> <p>c) Indicadores de resultados, y</p> <p>IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.</p>
27.- Estado de situación financiera	*				Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51	
28.- Estado de actividades o resultados	*				Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51	
29.- Estado de variación en la hacienda pública	*				Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51	<p>Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:</p> <p>I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:</p> <p>a) Corto y largo plazo;</p> <p>b) Fuentes de financiamiento;</p> <p>II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y</p> <p>III. Intereses de la deuda.</p>
30.- Estado de cambios en la situación financiera	*				Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51	
36.- Funcional	*				Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51	<p>Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada,</p>

OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY	SI	NO	NA	INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LGCG	ARTÍCULO DE LA LGCG
37.- Programática	*				<p>artículo 51</p> <p>Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51</p>	<p>sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.</p>
40.- Incluye en la Cuenta Pública la relación de los bienes que componen su patrimonio	*				<p>Artículo 52, párrafo primero</p>	<p>Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.</p> <p>Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.</p> <p>Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.</p>
39.- Realiza los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor, e inventarios y balances	*				<p>Cuarto Transitorio</p>	<p>CUARTO TRANSITORIO.- En lo relativo a la Federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos, se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto, de la siguiente forma:</p> <p>I. Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la Ley, contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales; y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática; sobre la base técnica prevista en este párrafo, a más tardar, el</p>

No.	OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY	SI	NO	NA	INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LGCG	ARTÍCULO DE LA LGCG
							<p>31 de diciembre de 2010;</p> <p>II. Realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances; disponer de catálogos de cuentas y manuales de contabilidad; y emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en este párrafo y el anterior, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011;</p> <p>III. Efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación; generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas; y publicar información contable, presupuestaria y programática, en sus respectivas páginas de internet, para consulta de la población en general, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012, y</p> <p>IV. Emitir las cuentas públicas conforme a estructura establecida en los artículos 53 y 54, así como publicirlas para consulta de la población en general, a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012.</p>

Quinto, Fierro, Contreras y Compañía, S.C.

[Handwritten signature]
P.C.P. RICARDO VICENCIO GÓMEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TEEM

FECHA DE ELABORACIÓN
 28 DE FEBRERO DE 2019

C.P.C. GUADALUPE MARINA QUINTO CHÁVEZ
AUDITOR EXTERNO